

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Gobierno civil.

**Seccion de Fomento.—Ferrocarriles.**

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Villaverde para la construccion de una línea que ponga en comunicacion la estacion de las Delicias de esta capital con la de Villaverde por medio de una curva en la línea férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comision provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecucion, declarar de necesidad la ocupacion de dichos terrenos para el objeto expresado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del mencionado reglamento, y con el fin de que los interesados que no estén conformes con este acuerdo puedan utilizar el recurso de que trata el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, ó en otro caso personándose ante el Alcalde de Villaverde en término de ocho días á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en la operacion de medir y tasar la finca ó parte de ella que deban ser expropiadas.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

### Comision provincial

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion Provincial, y Secretario accidental de la misma.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 del

actual, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra del distrito D. Emilio Fery y Algarra, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero último son los siguientes:

	Plas. cénts.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	1'25
Idem de paja.....	0'59
Litro de aceite.....	1'37
Kilogramo de carbon.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Vicepresidente en Madrid á 24 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Villarejo.—Ramiro Aguado.

### Delegacion de Hacienda.

D. Francisco Nuñez, Alcalde constitucional de Villamanta.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1881 á 1882 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Abril del año 1883, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta

se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 12 de orden. Doña Andrea Dominguez.—Una tierra en las Aguas, de haber dos fanegas: linda S. Dámaso Gomez; M. D. Gregorio Rodriguez; P. y N. D. Alejandro Romo; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Tiburcio Gomez.—Una casa en el Callejon de Villegas, con un herren contiguo: linda S. Eustaquio Garcia Plaza; M. dicho herren; P. Francisco Rodriguez, y N. Mónico Maganto; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 60. Doroteo Molina.—Una tercera parte de casa en el barrio de la Fuentegrande: linda S. D. Gregorio Rodriguez; M. Romualdo Hernandez, y P. y N. Dionisio Gonzalez; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 80. Isidro Reneses.—Una casa barrio de la Fuentegrande: linda Saliente Lucas Sanchez; Mediodía dicha calle; Poniente y Norte frontera de D. Leiva Medrano; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 104. José María Adeva.—Una tierra en Valmanto, de ocho fanegas, cuatro de segunda clase y cuatro de tercera: linda Saliente y Mediodía con dehesa de Valdemanto, y Poniente y Norte tierras del mismo dueño; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 110. Eleuterio Alonso.—Una tierra en Cabeza del Águila, de tres fanegas de segunda clase: linda Saliente y Mediodía José Lopez; Poniente y Norte D. Manuel Serantes; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 125. Manuel Benito.—Una tierra en el Olivon, puesta de viña, de cuatro fanegas de primera clase: linda S. y M. Angela Perez; P. y N. arroyo del Olivon; capitalizada en 2.100 pesetas.

Núm. 140. Tomás Castellanos.—Una tierra en Fuentepila, de dos fanegas de segunda clase: linda S. y M. con viña del mismo, P. y N. Antonio Sanchez Garnica; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 148. Nicolás Dávila.—Una tierra en las Aguas, de haber fanega y media de primera clase: linda S. y M. D. Gregorio Rodriguez, P. y N. Roque Sanchez; capitalizada en 787 pesetas 33 céntimos.

Núm. 169. Pedro Gonzalez.—Una viña en Fuentepila, de seis celamines de segunda clase: linda Saliente y Mediodía Leandro Gonzalez; Poniente y Norte Tomás Castellano; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 174. Tomás Garcia de Justo.—

Una viña en Fuentepila, de dos fanegas y media de segunda clase: linda Saliente y Mediodía Bernardo Perez; Poniente y Norte Pedro Gonzalez Vallejo; capitalizada en 1.791 pesetas 67 céntimos.

Núm. 198. Eusebio Garcia.—Una tierra de dos fanegas de segunda clase y una de tercera en el Horcajo: linda Saliente y Mediodía Roque Sanchez; Poniente y Norte D. Gregorio Lopez de Felipe; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 264. Gregorio Martin.—Una tierra en el Horcajo, de tres fanegas de segunda clase: linda Saliente y Mediodía José Lopez; Poniente y Norte Pablo Moya; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 349. Manuel Rivagorda.—Una viña en Cernatilla, de haber 16 fanegas, ocho de primera clase y ocho de segunda, y linda Saliente y Mediodía Hilario Rodriguez; Poniente y Norte Doña Gala Roiz; capitalizada en 15.466 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villamanta á 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde constitucional, Francisco Nuñez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

D. Francisco Nuñez, Alcalde constitucional de Villamanta.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Abril del año 1883, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta

Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 12 de órden. Doña Andrea Dominguez.—Una cuarta parte de casa: linda Saliente Gabino Fernandez; Mediodía Mateo Gomez; Poniente y Norte Dámaso Gomez; capitalizada en 287 pesetas 50 céntimos.

Núm. 37. Tiburcio Gomez.—Una tierra en el Pozo de la Nieve, de cinco fanegas de 3.ª clase: linda Saliente y Mediodía Angela Perez; Poniente y Norte Angel Fresno; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 59. Natalio Moreno.—Una tierra que fué viña en el Socorro, de caber tres fanegas de 1.ª, cuatro de 3.ª: linda Saliente Francisco Rodriguez; Mediodía Camino de las Cruces; Poniente camino del Socorro, y Norte el mismo Francisco Rodriguez; capitalizada en 3.108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. Ramon Vara.—Una casa en el barrio de la Fuentegranda: linda Saliente Gabino Nieto; Mediodía Manuel Fernandez; Poniente y Norte la calle; capitalizada en 812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 120. Victoriano Arroyo.—Una viña en Fuentepila, de dos fanegas de primera clase: linda Saliente y Mediodía la misma Fuente; Poniente y Norte Tomás García; capitalizada en 1.049 pesetas 49 céntimos.

Núm. 146. Nicolás Dávila.—Una tierra en las Aguas, de dos fanegas de primera y una de segunda: linda Saliente y Mediodía D. Gregorio Rodriguez; Poniente y Norte Gregorio Lopez; capitalizada en 1.383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 188. Ventura Gonzalez.—Una viña en Cornatilla, de caber tres fanegas: linda Saliente y Mediodía Francisco Povedano; Poniente y Norte Casimiro Povedano; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 196. Elías de las Heras.—Una tierra en Ventaveja, de siete fanegas de 2.ª clase: linda Saliente y Mediodía Francisco Alonso; Poniente y Norte Manuel Rodriguez; capitalizada en 2.333 pesetas.

Núm. 198. Eusebio García.—Una tierra de dos fanegas de 2.ª clase y una de 3.ª en el Horcajo, que linda Saliente y Mediodía Roque Sanchez; Poniente y Norte Gregorio Lopez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 240. Vicente Lopez.—Una tierra de tres fanegas de 1.ª clase y cuatro de 2.ª en la Marota, que linda Saliente y Mediodía José Valverde; Poniente y Norte Manuel Rodriguez; capitalizada en 2.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 244. Saturio Lopez Corona.—Una viña en Vega de Santa Catalina, de cuatro fanegas de 2.ª clase: linda Saliente y Mediodía Diego Moya; Poniente y Norte Manuel Ribera; capitalizada en 2.866 pesetas 67 céntimos.

Núm. 246. Tomás Ramon Lopez.—Una tierra en Cabeza del Aguila, de tres fanegas de 2.ª clase: linda Saliente y Mediodía José Lopez de Gabriel; Poniente y Norte otra de Víctor Perez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 264. Gregorio Martín.—Una tierra en Casa Monroy, de tres fanegas: linda Saliente y Mediodía Juan Alonso; Poniente y Norte otra de Víctor Perez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 311. Juan Povedano Lozano.—Una tierra puesta de viña de tres fanegas

en Cornatilla: linda Saliente y Mediodía otra de Manuel Vega; Poniente y Norte otra de Francisco Povedano; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 349. Manuel Rivagorda Ruiz.—Una tierra en la Mina, de 12 fanegas, seis de 2.ª clase y seis de 3.ª: linda Saliente y Mediodía Doña Gala Ruiz; Poniente y Norte otra de Roque Perez; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 373. Justo Sanchez.—Una tierra en el camino de Madrid, de 12 fanegas, seis de 2.ª clase y seis de 3.ª: linda Saliente y Mediodía Francisco Alonso; Poniente y Norte otra de Elías de las Heras; capitalizada en 3.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento, pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villamanta á 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde constitucional, Francisco Nuñez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

## Ayuntamientos.

### Madrid.

Habiéndose acordado una variante de alineacion en la calle de Hita, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar la reforma.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

### Alcalá de Henares.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49, núm. 1.º, del vigente reglamento de la contribucion industrial, se convoca á todos los individuos de los gremios que comprende la matrícula de subsidio de esta poblacion para que se dignen presentar ante mi Autoridad, en la casa Ayuntamiento de la misma, el día 3 del próximo venidero mes de Abril, á las diez de su mañana, con el fin de nombrar síndicos y clasificadores de sus respectivos gremios y fijar el reparto para cuota del Tesoro; advirtiéndoles que no verificándolo se considerará que renuncian al derecho de agremiacion, y cuyo nombramiento efectuaré en conformidad á lo prevenido en el art. 54 de dicho reglamento.

Alcalá de Henares 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Jerónimo Moreno.

### Aldea del Fresno.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1883 á 84, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Superioridad, los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza se servirán presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar de la fecha del presente; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá relacion alguna, acompañando á la vez los títulos de propiedad que la acredite, y éstos en forma legal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Madrid, Champanera y Villa del Prado den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes en esta localidad.

Aldea del Fresno 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

### Alpedrete.

Para poder proceder á la formacion

del apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base en esta villa al repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado, acompañadas de los títulos de propiedad de haber pagado los derechos á la Hacienda por traslacion de dominio; advirtiéndole que transcurrido el plazo no será admitida ninguna.

Alpedrete 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lucio Morales.

### Aranjuez.

Llegada la época en que han de reunirse los gremios para el nombramiento de síndicos y clasificadores que han de representar á los mismos y repartir las cuotas durante el ejercicio económico de 1883-84, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 49 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, se invita por el presente á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación para que por el órden que se señala y en el día y hora que se fija se presenten en esta Alcaldía para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores.

#### Tarifa 1.ª—CLASE 1.ª

Día 5 de Abril.

A las diez de la mañana.—Almacenes de frutos coloniales.

#### CLASE 2.ª

A las once de la mañana.—Vendedores de quincalla al por menor.

#### CLASE 3.ª

A las doce de la mañana.—Vendedores de terciopelos y pañuelos de Manila y tejidos de seda finos por menor.

#### CLASE 4.ª

Día 6 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores por menor de tejido ó hilados.

A las once de la mañana.—Tiendas de objetos de escritorio.

#### CLASE 6.ª

A las doce.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles.

A las doce y media.—Tiendas de tocino ó embutidos.

#### CLASE 7.ª

Día 7 de Abril.

A las diez de la mañana.—Tiendas de venta de sombreros.

A las diez y media.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes del país.

A las once.—Casas de pupilo que paguen por lo menos 750 pesetas de alquiler anual.

#### CLASE 8.ª

A las once y media.—Paradores.

A las doce.—Vendedores por menor de pescados frescos.

#### CLASE 9.ª

A las doce y media.—Cacharrerías de ordinario.

Día 9 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores de frutas verdes.

A las diez y media.—Tiendas al por menor de aceite y vinagre.

A las once.—Puestos de leche.

A las once y media.—Expendedores de carnes frescas.

A las doce.—Vendedores por menor de leñas y carbones.

A las doce y media.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

Día 10 de Abril.

A las diez de la mañana.—Bodegones ó figones.

A las diez y media.—Tiendas de es-

terras. A las once.—Tiendas de venta de gallinas, pollos y caza menor.

#### Tarifa 2.ª

Día 11 de Abril.

A las diez de la mañana.—Tratantes en leña.

A las diez y media.—Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.

A las once.—Idem id. para carpintería de taller.

A las once y media.—Especuladores en granos.

A las doce.—Juegos de billar.

#### Tarifa 3.ª—PROFESIONES.

Día 12 de Abril.

A las diez de la mañana.—Albaitares ó herradores.

A las diez y media.—Farmacéuticos.

A las once.—Médicos-cirujanos.

A las once y media.—Ministrantes.

A las doce.—Veterinarios.

A las doce y media.—Ingenieros agrónomos.

Día 13 de Abril.

A las diez de la mañana.—Abogados.

A las diez y media.—Notarios.

#### Tarifa 4.ª—ARTES Y OFICIOS.

A las once.—Confiteros.

A las once y media.—Sastres con géneros.

A las doce.—Hornos de pan con venta.

Día 14 de Abril.

A las diez de la mañana.—Relojeros.

A las diez y media.—Guarnicioneros.

A las once.—Peluqueros.

A las once y media.—Cabestreros.

A las doce.—Carpinteros con taller.

A las doce y media.—Carreteros.

Día 16 de Abril.

A las diez de la mañana.—Cesteros.

A las diez y media.—Herreros.

A las once.—Hojalateros.

A las once y media.—Barberos.

A las doce.—Pintores.

A las doce y media.—Sastres sin géneros.

Día 17 de Abril.

A las diez de la mañana.—Silleros de ordinario.

A las diez y media.—Zapateros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales de este Real Sitio á quienes compete la reunion de sus respectivos gremios.

Aranjuez 22 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquin Almansa.

### Robledillo de la Jara.

Los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion duplicada de la que hayan experimentado, en el plazo de 20 días, á contar desde la fecha, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1883-84; en inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledillo de la Jara 23 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Sebastian Gonzalez.

### Valdelecha

Con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse con la debida antelacion y detenimiento de la formacion del apéndice al amillaramiento como operacion previa al reparto de la contribucion territorial, se hace saber á los propietarios en este término municipal que todo el que haya experimentado alteracion en la riqueza presente las reclamaciones de alta ó baja en esta Secretaria en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que no será tomada en consideracion ninguna relacion de transmision de dominio á la que no se acompañe título que justifique el pago de derechos al Estado.

Valdilecha 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jesús Gomez.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

**Valdilecha.**

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1883 á 84 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días para atender cuantas reclamaciones legales se presenten.

Valdilecha 22 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jesús Gomez.—Por su mandato, el Secretario, Lorenzo de la Torre.

**Zarzalejo.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el mejor acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el ejercicio próximo de 1883 á 1884, se hace necesario que todos los contribuyentes en este término que hayan experimentado variacion en su riqueza la hagan constar así por medio de relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el transcurso de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose debidamente los correspondientes títulos de transmision que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Zarzalejo 22 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Luis Muñoz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en la demanda que se sigue en este Juzgado á nombre de D. Roque Leon de Riveros, en representacion de su esposa Doña María Ascension Sainz de Baranda, representados por el Procurador D. Antonio Bendicho, y como apoderado de D. Felipe Sainz de Baranda, sobre extincion de unos censos y otros gravámenes que afectan á las casas números 5 y 6 antiguos, manzana 508, calle de la Flor Baja, que hoy es la núm. 18 y 20 modernos, con vuelta á la de Isabel la Católica, número 14, y la núm. 16 antiguo, manzana 457, calle de la Justa, ántes del Pozo, que hoy es el núm. 28, se cita, llama y emplaza por segunda vez con la expresada demanda á los herederos ó causahabientes del Marqués de Villa-García, de Doña María Teresa Jimenez y á cuantas personas se cuenta con derecho á los citados censos y gravámenes, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan á contestarla, representados legalmente, ante el expresado Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, junto al Palacio de Justicia; haciéndose saber que la parte actora ha acusado ya la rebeldía.

Madrid 17 de Marzo 1883.—V.º B.º = Varela.—El actuario, Aniceto de la Roca.

14

**Hospicio.**

En los autos promovidos por Don Benigno Cavido, vecino de esta capital, sobre quita y espera, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 12 del actual, se cita por medio de la presente cédula á los acreedores del Cavido cuyo domicilio no es conocido, para que el día 28 de Abril próximo, á las dos de su tarde, se presenten en dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, próxima al Palacio de Justicia,

con el objeto de que oigan las proposiciones que presente el deudor y se discuta y resuelva sobre ello lo que proceda; previniéndoles que á dicho acto han de concurrir con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—Eduardo Ruiz.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

12

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Federico Crespo y á Doña Ramona San Joaquin, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Cándido Manuel Campoó por falsificacion de documentos y tentativa de estafa.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—V.º B.º = Eduardo Ruiz Garcia Hita.—El actuario, Valentin Ballester.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 21 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para celebrar junta general de acreedores de la quiebra de D. Joaquin Baguena y Andrés, del comercio que fué de esta plaza, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; debiendo concurrir por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de cualquier acreedor del quebrado que no fuese convocado por circular mediante ignorar su existencia.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Escribano, Antonio Márcos.

13

**Inclusa.**

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Dueñas y García, de 38 años de edad, soltero, cajista, que ha vivido en la calle del Gobernador, número 18, principal, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que instruyo sobre hurto, y en la que aparece como perjudicado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1883. = Mariano Fonseca. = Victoriano Moreno.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos que sigue D. Vicente Antonio Castro y Lopez con D. Julian Campo Yagüe sobre pago de 2.325 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta la cuarta parte del obrador de la Solana con sus accesorios de corral y tendal, propiedad del D. Julian Campo y Yagüe, proindiviso con sus hermanos; y lindante por Norte con terreno de Don Jerónimo Gomez; Poniente con obrador de Agustina Nieto; Mediodía con calleja de Agustina Nieto, y Norte calle de la Solana, situado en la ciudad de Béjar, tasada dicha cuarta parte en 16.850 reales, por cuya cantidad se pone en venta; señalándose para la subasta el día 28 de Abril próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en este Juzgado y en la ciudad de Béjar; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para

tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la cuarta parte de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 24 de Marzo 1883.—V.º B.º = Marañon.—Por mandato de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

11

**Universidad.**

Por providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Toribio Fernandez Rodriguez con Doña Petra Tejedor, se vende en pública subasta una viña en término de Fuencarral y sitio que llaman Vereda de la Torre, con 1.280 cepas pardillo y malvar, celebrándose el remate en este Juzgado el día 28 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el tipo de la tasacion, ó sea 1.440 pesetas, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran las dos terceras partes; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 de dicha tasacion, que se devolverá acto seguido de la subasta, excepto al rematante; no existiendo más títulos de propiedad que los datos traídos á los autos, de los que resulta inscrita la finca á nombre de Doña Petra Tejedor en el Registro de la propiedad.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—V.º B.º = Crespo.—El actuario, Eusebio Cereceda.

15

**Colmenar Viejo.**

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 10 días á Paulino Alba Muñoz é Hilario Escobar Lozano, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra los mismos instruyo por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que en caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido.

Colmenar Viejo 19 de Marzo de 1883. = Mauricio Garcia Lopez. = Luis Guierrez.

**Ministerio de Fomento.**

*Exposicion pública.*

Calificados ya los trabajos de los opositores á la Cátedra de *Motelado y vaciado de adorno* de Granada, se hallarán expuestos al público en los días 25, 26 y 27 del corriente, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en el local sito en la Ribera de Curtidores, núm. 39, antigua Escuela de Veterinaria.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Navarrete.

**Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.**

Esta Direccion ha dispuesto admitir proposiciones á la subasta de carne de vaca para el consumo de los enfermos de este Hospital.

Las personas que deseen presentar proposicion lo verificarán en el plazo de ocho días, á contar desde el que se anuncie en este BOLETIN OFICIAL.

El modelo de proposicion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería general de esta Facultad.

La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposicion que

estime más conveniente, así como tambien el de desechartodas si lo juzga oportuno.

Madrid 25 de Marzo de 1883.—El Director, José Calvo.

**Anuncios.**

**La Amistad.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

*Mina Centinela.*

En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1883, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

El Sr. D. Antonio Atienza y Medrano, de 31 años, casado, Abogado, de esta vecindad, en la calle de Tetuan, núm. 13, cuarto segundo, quien presenta y recoge su cédula personal, de octava clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 12 de Agosto último, bajo el número 142.

Comparece á este acto á nombre y representacion de la Sociedad especial minera *La Amistad*, establecida en esta Corte, para lo cual se halla competentemente autorizado en junta general de socios, verificada con arreglo á sus estatutos, como lo acredita con certificado que me exhibe, expedido por D. Fidel Gonzalez Santelices, Secretario de dicha Sociedad, en 17 de Febrero último, que se une á esta matriz para insertarla al final de sus traslados. Asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganizacion de Sociedad, manifiesta:

1.º Que D. Manuel Atienza Romero, padre del actual compareciente, era dueño de una mina de plomo, titulada *El Centinela*, situada en Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, Barranco chico de la Torre, de una pertenencia, compuesta de 41.924 metros 31 centímetros, que lindaba entonces por Saliente *Suerte del Hombre*; Oriente *Lagartera*, y Norte *San Cayetano*, y hoy linda por Sur las minas nombradas *Suerte del Hombre* y *Santísimo*, ó sea *Peruana* y demasia á *Paraiso*; Oeste la mina *Verdad*; Este *Santo Cristo* y *Garibaldi*, y Norte la mina *Buena*, perteneciendo en aquella época al D. Manuel Atienza y Romero la indicada mina en virtud de real título de propiedad, expedido á su favor en 17 de Setiembre de 1874, dándole posesion en 16 de Octubre del mismo año, inscribiéndose á su nombre en el Registro de la propiedad de Cuevas de Vera en el libro 21, folio 12, finca núm. 1.264, inscripcion 2.ª

2.º Que por escritura otorgada en la ciudad de Almería á 3 de Enero de 1865, ante el Notario de la misma D. José Rumí Fuentes, el referido D. Manuel Atienza constituyó Sociedad especial minera, bajo la denominacion de *La Amistad*, á la que aportó y cedió la descrita mina en toda su integridad, cuyo contrato fué aprobado por la Seccion de Fomento del Gobierno civil de Almería en 19 de los referidos mes y año.

3.º Que la expresada Sociedad se constituyó con arreglo á las disposiciones de la ley de 1859, y aunque sus Juntas directivas y generales han prescindido del cumplimiento de los preceptos legales, han venido rigiéndose en virtud de los acuerdos tomados por la mayoría, representada en junta general, lo cual aunque se respete y acate no deja de ser anómalo y deficiente.

4.º Que la Junta directiva actual nombrada por la general celebrada en Almería en 12 y 14 de Mayo del año último ha creído debía ponerse coto á semejante procedimiento, procurando entrar de lleno lo ántes posible en un período de perfecta legalidad, y al efecto propuso á

la general que despues de acordar que la Sociedad se acoja á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, se reorganice al amparo de las prescripciones de la misma, respetando todos los derechos adquiridos por virtud de la primitiva escritura de constitucion y de los acuerdos tomados hasta el día por la junta general; con tal motivo se reunió ésta y acordó la reorganizacion indicada, delegando todas sus facultades en el compareciente D. Antonio Atienza Medrano para que lo lleve á efecto por medio de documento público en la forma que estime conveniente, como consta de la certificacion exhibida anteriormente; y poniéndolo en ejecucion, otorga la presente escritura de reorganizacion de Sociedad especial minera, bajo los siguientes

#### ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad, cuyo domicilio social para todos los efectos legales será Madrid, continuará titulándose *La Amistad*, y tendrá por objeto la explotacion de la mina de plomo argentífero, denominada *Centinela*, que queda descrita anteriormente.

Art. 2.º El capital social que segun la escritura primitiva era de 100 acciones, y la Sociedad acordó que estuviesen representadas por láminas de media accion cada una, constará ahora de 200 acciones, representadas en títulos nominativos de una accion iguales en derechos y obligaciones, y se entregará una por cada media accion de las antiguas, implicando el canje de los títulos primitivos por los nuevos la aceptacion de los presentes estatutos en todas sus partes.

Art. 3.º Todos los socios que posean una accion tienen derecho para tomar parte en los asuntos de interés social y para desempeñar cargos con arreglo á los estatutos y reglamento. Cada accion de las nuevas da derecho á un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberacion de la Sociedad.

Art. 4.º Las acciones son indivisibles y se transfieren entre vivos, y por cesion voluntaria, por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios. Por herencia y otras causas se transmiten con arreglo á las disposiciones del derecho comun; pero ninguna transferencia producirá efectos en la Sociedad mientras no conste registrada en sus libros.

Art. 5.º La Sociedad atenderá al pago de todos sus gastos con los recursos de sus propios productos; pero hasta que los obtenga en cantidad suficiente podrá deramar dividendos pasivos sobre las acciones que haya en circulacion, y la falta de pago de cualquier dividendo cuyo descubrimiento se anuncie en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, producirá la inmediata amortizacion de las acciones que no satisfagan sus dividendos en la Caja social dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion del anuncio, sin necesidad de más diligencia y con pérdida de todos los derechos y desembolsos hechos anteriormente.

Art. 6.º La Sociedad se rige y gobierna por las prescripciones de los presentes estatutos, que habrá de desarrollarse y ampliarse en un reglamento particular, el cual despues de discutido y aprobado en junta general de socios se observará y cumplirá como si formara parte integrante de los presentes estatutos, y por los demás acuerdos que la junta general tome en lo sucesivo de conformidad con los estatutos y reglamentos dichos.

Art. 7.º La representacion, direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y dos Adjuntos, nombrados en junta general de socios de entre los que lo sean de esta empresa, los cuales funcionarán respectivamente con las atribuciones y deberes que se determinarán en el reglamento, sustituyéndose unos á otros en la forma que el mismo prescribe.

Art. 8.º Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios, renunciabiles y reelegibles, y sus titulares no contraerán nunca en razon de su gestion ninguna obligacion personal por las responsabili-

dades de la Sociedad, si bien responderán á ésta como mandatarios suyos.

Art. 9.º La Sociedad celebrará una junta general ordinaria durante el primer trimestre de cada año, en la cual se dará cuenta de la gestion directiva y administrativa, sometiéndose las cuentas del ejercicio terminado á la aprobacion definitiva de los socios. En dicha junta se tratará además de todos los asuntos de interés social que propóngala de gobierno ó cualquiera de los accionistas.

Art. 10. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias cuando la de gobierno lo crea conveniente y cuando lo pida un número de socios cuyas acciones representen á lo ménos el 10 por 100 de las que hay en circulacion; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

Art. 11. La Junta de gobierno se reunirá y celebrará sesion cuando la convoque su Presidente ó cuando lo pidan dos de sus individuos. En las sesiones que celebre en todo caso podrá tratarse siempre, no sólo del objeto primordial que motive la reunion, sino de cualquiera otro asunto que propongan sus individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 12. La Sociedad no reconoce más que un dueño por cada accion, con quien haya de entenderse sobre pago de dividendos y demás asuntos concernientes á ella, aunque la accion proceda de herencia ó otras causas.

Art. 13. Son legítimos y obligatorios para todos los socios actuales y futuros los preceptos contenidos en los presentes estatutos, así como los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se admitan, mientras no contraríen las prescripciones de aquellos; pero cuando se trate del aumento ó disminucion del número de acciones, de la venta en todo ó en parte, hipoteca ó abandono de la mina, ó de la disolucion y liquidacion de la Sociedad, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes á lo ménos de los votos que representen las acciones en circulacion.

Bajo cuyas bases, términos y condiciones deja formalizada el señor compareciente la presente escritura de organizacion de Sociedad especial minera *La Amistad*, en virtud de la autorizacion que se le ha conferido, sometiéndose para su cumplimiento á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero.

Declara D. Antonio Atienza y Medrano, para los efectos del impuesto y la ley del timbre, que la mina objeto de esta Sociedad vale en la actualidad 5.000 pesetas, y por tanto corresponde á cada una de las 200 acciones emitidas la cantidad de 25 pesetas.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitucion de la Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo ménos de las acciones emitidas, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa y dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitucion, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, así como del acta, para remitirla al Ministerio de Fomento, teniendo además la obligacion de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto por contribuciones y no satisfecho por la mina objeto de este contrato.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales dentro de 80 días siguientes á hoy para satisfacer á la Hacienda los derechos

que devengue, bajo las multas que señala la ley.

4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Vera para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorga y firma con los testigos D. Macario Iparraguirre y Fernandez y D. Eduardo Ruiz y Jouve, mayores de edad, de esta vecindad y residencia, sin prohibicion para serlo, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura por renunciar á hacerlo por sí la parte y testigos, previa instruccion de su derecho, del que no hicieron uso: de todo lo cual, como de conocer al señor otorgante, su vecindad y profesion, doy fe.—Antonio Atienza y Medrano.—Macario Iparraguirre.—Eduardo Ruiz y Jouve.—Signado.—Estéban Samaniego.

Certificacion.—D. Fidel Gonzalez Santelices, Secretario de la Sociedad especial minera *La Amistad*, propietaria de la mina *El Centinela*, y de cuya Sociedad es Presidente el Sr. D. Antonio Atienza y Medrano.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales que se halla á mi cargo al folio 3 vuelto y 4 se hallan los acuerdos siguientes:

El Sr. Presidente manifestó que teniendo por objeto esta reunion, como constaba á los señores socios, discutir y aprobar las bases de reorganizacion de la Sociedad, ó sean sus nuevos estatutos y el proyecto de reglamento por que había de regirse, se iba á dar lectura de los mismos.

A propuesta del Sr. Regal, y con objeto de que la discusion fuese más ordenada, se acordó que la lectura se hiciera separadamente artículo por artículo á fin de que el debate recayese sobre cada uno de ellos. Así se verificó, principiando por el preámbulo del proyecto de estatutos que había de insertarse en la escritura como cabeza de la misma y fundamento de la reorganizacion.

Despues de algunas observaciones de los señores socios, y sin ninguna modificacion esencial, fueron aprobados todos los artículos de los estatutos y reglamento, acordándose otorgar con arreglo á los primeros la correspondiente escritura, imprimir el reglamento, publicar aquella y formalizar, en suma, en todas sus partes la reorganizacion expresada.

La junta general delegó en el señor Presidente D. Antonio Atienza y Medrano los poderes bastantes, y le concedió la autorizacion legal necesaria para proceder, en representacion de la Sociedad, al otorgamiento de la escritura de reorganizacion con arreglo á las bases acordadas; cuyo proyecto, así como el de reglamento, firmarán todos los señores que componen la Junta directiva para que obren entre los documentos de la empresa.

Es copia literal de lo que aparece en el acta de la junta general extraordinaria celebrada en 20 de Setiembre de 1882.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, autorizada además con el sello de la Sociedad, en Madrid á 17 días del mes de Febrero del año de 1883.—Fidel Gonzalez Santelices.—V.º B.º.—Antonio Atienza Medrano.—Hay un sello que dice: *Sociedad especial minera La Amistad, mina Centinela. Madrid.*

Es primera copia, conforme con su original, el cual queda en mi protocolo corriente en cinco pliegos de la clase 12.ª, y á su continuacion la certificacion inscrita, bajo el número de orden indicado al principio, y con nota de esta expedicion.

Y para el otorgante expido la presente en un pliego de primera clase, número 12 401, y cuatro de la 12.ª, números 2.337.641 al 644 inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid día, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Estéban Samaniego.

#### ACTA.

Número 145.—En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1883, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Antonio Atienza y Medrano, de 31 años de edad, de estado casado, Abogado, vecino de esta Corte, en la plaza del Progreso, 7, tercero, quien exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 12 de Agosto próximo pasado, con el número 142 de orden, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *La Amistad*, para que hiciera constar la constitucion de la misma con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud me constituí en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, donde se halla establecido el local conocido por el Círculo Industrial Minero, y previa convocatoria de junta general extraordinaria para este objeto, tuvo lugar bajo la presidencia del señor requirente, asistiendo por sí y en representacion de otros los señores siguientes que poseen las acciones que se dirán:

Sr. D. Antonio Atienza y Medrano, ocho acciones .....	8
Representado por el mismo, D. Manuel Atienza y Medrano, una.....	1
Doña Cármen Atienza y Medrano, diez.....	10
Doña Clara Atienza y Medrano, diez.....	10
Doña Francisca Medrano y Garriga, diez y seis.....	16
Doña María de los Angeles Atienza y Romero, una .....	1
D. Federico Atienza y Romero, dos..	2
Doña Angustias Paso, una.....	1
D. Estanislao Renovales y Sarach, por sí, veintiocho .....	28
Representado por el mismo, D. Pantaleon José de Renovales, ocho.....	8
Y por D. Juan Gomez Nieves, seis....	6
D. José Amorós y Labaig, en representacion de la Compañía de Aguilas, seis.....	6
D. Angel Vela y Hernandez, por sí, dos .....	2
D. Julian Martin y Alonso, por sí, ocho.....	8
D. Antonia Atienza y Medrano, representando á los Sres. Orozco hermanos, diez .....	10
D. Pascual Ayuso y Lopez, en representacion del Sr. D. José Manuel Aguilar, cinco .....	5
El mismo, por D. Patricio Benitez Alonso, diez.....	10
El mismo, por D. Federico Benitez Alonso, seis.....	6
D. Francisco Roderó y Aguado, por sí, cuatro .....	4
D. José Samaranch Pastoret, por sí, diez.....	10
D. Fidel Gonzalez Santelices, por sí, dos.....	2
TOTAL.....	154

Y componiendo más de la mitad de las 200 acciones de que se compone la indicada Sociedad *La Amistad*, el señor Presidente ante mí el infrascrito Notario y á presencia de los señores concurrentes la declaró legalmente constituida, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á fin de que desde este día en adelante sean válidos todos los actos que se realicen en dicha Sociedad.

Y á los efectos que haya lugar levanto la presente acta que firma el Sr. Presidente con dos socios, á quienes conozco, y de todo lo cual doy fe.—Antonio Atienza y Medrano.—Angel Velas.—Julian Martin.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el número 145, á que me remito, en donde queda anotado este testimonio que expido á instancia de D. Antonio Atienza y Medrano como Presidente de la Sociedad minera *La Amistad*, en un pliego de la clase 10.ª, núm. 477.082; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid el mismo día, mes y año de su fecha.—Signado.—Estéban Samaniego. 157—P.